



IVVA

ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS 2020.

Objeto de la Convocatoria.- La presente Convocatoria tiene por objeto la concesión a los emprendedores, y empresas y profesionales de ayudas para el desarrollo empresarial y profesional con la creación o ampliación, traslado y consolidación de la actividad, dentro del ejercicio 2020, rigiéndose por las Bases reguladoras que han sido aprobadas por Resolución de 30 de diciembre del 2019 y publicadas en el B.O.P de Cádiz, ú.12 de 20 de enero del 2020.

Ámbito temporal.- La presente Convocatoria se aplicará a todas aquellas solicitudes de ayudas que se presenten desde 21 enero de 2020 hasta al 30 de octubre de 2020.

Ámbito material.- La presente Convocatoria será de aplicación para aquellos proyectos, actividades o actuaciones empresariales que realicen promotores que sean micro, pequeñas o medianas empresas (PYMES), entendiéndose por tales aquellas empresas que tengan un máximo de 250 trabajadores y posean un volumen de facturación inferior a los 50 Millones de Euros de acuerdo con la definición dada por la Recomendación 2003/361/CE de la comisión de 6 de mayo de 2003 y profesionales dentro de una de estos supuestos:

a. Que se trate de proyectos, actividades o actuaciones empresariales y profesionales que a la fecha de la convocatoria no estén iniciados o iniciados desde el 26 de octubre de 2019 hasta el final de la presente convocatoria y aperturen establecimientos para el ejercicio de actividades permanentes y de carácter estables y continuas, entendiéndose por tales las que se establecen en locales en edificios tanto industriales, profesionales, comerciales o de servicios o quioscos instalados en la [vía pública](#) de forma estable y que cuenten con autorización de ocupación de la vía pública para un año o más, que precisen de declaración responsable o licencia municipal de apertura en su caso, o justifiquen mediante certificado expedido por organismo competente el no precisar de dichas licencias.

b. El traslado de una actividad ya iniciada a un nuevo local siempre que se justifique su necesidad y haya transcurrido más de tres años desde el inicio de dicha actividad por el empresario o autónomo.

c. La ampliación de las empresas que con la apertura de nuevos establecimientos creen nuevos empleos.

d. La consolidación de las empresas o profesionales reseñadas en los puntos anteriores, que con más de 3 años desde su creación, necesiten realizar inversiones para su mantenimiento dentro de los siguientes conceptos:

I -Mejora de las instalaciones e infraestructuras de la empresa.

II -Adquisición de bienes muebles, cuyos conceptos sean subvencionables.

Importe de las subvenciones.- Los promotores de empresas, empresarios y profesionales autónomos que reuniendo todos los requisitos necesarios recogidos en estas bases, presenten su solicitud dentro del plazo establecido para ello, podrán optar a las siguientes ayudas de acuerdo con el presupuesto de inversiones y gastos que suponga la creación, consolidación y/o ampliación de la empresa o de la actividad del autónomo:

Ayudas a la creación, ampliación y traslado:

1. **Ayuda de importe de setecientos cincuenta euros (750€)**, para proyectos o actuaciones con presupuestos iguales o superiores a 1.000 euros e inferiores a 1900 euros IVA incluido.



2. **Ayuda de importe de mil quinientos euros (1500 €)**, para proyectos o actuaciones con presupuestos iguales o superiores a 1900 euros e inferiores a 2550 euros IVA incluido.

3. **Ayuda de importe de dos mil euros (2000 €)**, para proyectos o actuaciones con presupuestos superiores a 2550 euros IVA incluido.

Ayudas a la consolidación:

Ayuda del 80 % del importe de las inversiones realizadas con un importe mínimo de quinientos euros sin IVA (500 €) y con una ayuda máxima de dos mil euros (2000 €), para proyectos o actuaciones realizadas por las empresas y profesionales con más de tres años de antigüedad.

Beneficiarios.- Podrán ser beneficiarios, con carácter general, todas las personas físicas, jurídicas o Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con sede en Sanlúcar de Barrameda, y en las que no concurren algunas de las causas del Art. 8 apartado 3 de las Bases reguladoras. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido y con **carácter específico serán excluidas** como posibles beneficiarias las empresas que trasladen su actividad a un nuevo establecimiento siempre que no haya transcurrido más de tres años de la creación de la empresa, así como las que hayan recibido efectivamente la subvención de fomento de empresas o la ayuda a la creación y consolidación de empresas en los dos últimos años, a excepción de que suponga una ampliación de la empresa que aperture un nuevo establecimiento y cree empleo estable justificado documentalmente.

Presentación de solicitudes.- Las solicitudes se presentarán por los promotores, una vez cuenten con estudio de viabilidad el proyecto o iniciada la actividad siempre dentro del ejercicio económico de la convocatoria, y se formularán en el modelo de solicitud que figura como Anexo de esta convocatoria y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda presentando las en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y siempre dentro del ejercicio de la convocatoria, a excepción de la actividad iniciada desde el 26 de octubre del 2019 hasta la fecha de apertura de la convocatoria 2020, (21 de enero del 2020), que contara con **un plazo de tres meses** desde que se abra esta para solicitar la ayuda. En dicho Registro se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora, dando copia a las personas interesadas, en todo caso, **acompañada de los siguientes documentos:**

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).

- Declaración responsable de que en el solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 8 de las bases.

- Documento que acredite el alta de la actividad en el ejercicio de la subvención vigente (alta de autónomo, alta IAE, declaración responsable para el ejercicio de la actividad en su caso, etc.), o de modificación de actividad en el supuesto de traslados o ampliaciones o de inversiones con indicación del tiempo en que la actividad se viene desarrollando.

- Memoria descriptiva de la actividad económica a iniciar, o ya iniciada con indicación de la fecha de creación de la empresa y del empleo previsto con el inicio de dicha actividad y temporización del mismo, así como costes del inicio de la actividad o inversión realizada o a realizar con la creación, ampliación o con el traslado de la empresa, que se justificara documentalmente con presupuestos o facturas proforma.

- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, previa solicitud en el Registro General de la Entidad, sito en planta baja del Palacio Municipal, C/ Cuesta Belén sin número.

- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Pública Estatal, previa solicitud en la Administración de Hacienda sita en Cl. San Juan núm. 33.



- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Pública Autonómica, previa solicitud en la Administración de Hacienda sita en Cádiz, Cl. Fernando el Católico, 3, ó, en Jerez de la Frontera, Alameda Cristina, 11 o a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Economía y Hacienda mediante Certificado Digital.

- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social, oficina sita en El Puerto de Santa Maria, Cl. Lujan núm. 4.-

Se deberán presentar certificados originales positivos expedidos por dichas administraciones con una vigencia de al menos de cinco meses a la fecha de la solicitud.

- Documento de la titularidad de la cuenta bancaria donde se solicita el ingreso del importe de la Ayuda solicitada.

Justificación.- De acuerdo con el Art. 14 de las Bases reguladoras de la Subvención, y una vez aprobada la misma, **deberá justificar el gasto** de la subvención en el importe concedido mediante facturas con justificante de pago (**no se admite el pago en metálico**) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa (el IVA no es subvencionable) ,en el plazo máximo de **tres meses** a contar desde el día de la notificación de la Resolución aprobatoria de la subvención, así como aportar fotocopia de haber solicitado licencia de apertura o declaración responsable para dicho establecimiento en igual plazo, en la oficina de la Unidad de fomento de empresas.

La falta de presentación de la justificación del proyecto en ese plazo o la suspensión de la actividad antes del año a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, llevará consigo el reintegro del incentivo aprobado.

En Sanlúcar de Barrameda a 21 de enero del 2020.-